



## ACUERDO No.20 (30 de julio de 2019)

*“Por el cual se aprueba un Plan de Nivelación para el ingreso al Ciclo Profesional de los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública de Tecnólogos de programas afines al núcleo de formación”*

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

### CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto General, en concordancia con la Ley 30 de 1992.

El Instituto Tecnológico del Putumayo conforme a lo expuesto por el Ministerio de Educación Nacional, reconoce que por tradición, en Colombia la educación técnica profesional y tecnológica se concebía como ciclos cerrados y concluyentes, sin articulación con los estudios de las carreras profesionales y que de acuerdo con la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2211 de 2003, los programas tecnológicos asumieron procesos de transformación y actualización organizando la formación ofrecida por ciclos propedéuticos, con el fin de que los estudiantes de las carreras técnicas y tecnológicas tengan la posibilidad de transitar hacia los otros niveles de Educación Superior.

Fundamentados en el espíritu de la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2211 de 2003, los ciclos propedéuticos de los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública aprobados por el Consejo Académico mediante Acuerdo No.016 del 19 de noviembre de 2007 y acuerdo No.06 del 16 de mayo del 2014 se caracterizan por ser núcleos básicos de conocimiento, unidades independientes con características propias que, a su vez, forman parte de una cadena o secuencia y por lo tanto están articuladas estructuralmente al todo; teniendo en cuenta que el Instituto Tecnológico del Putumayo concibe en sus procesos de formación al ciclo propedéutico como “un conjunto de competencias relacionadas con el conocimiento, su uso y aplicación en diferentes contextos; así como el desarrollo de actitudes, responsabilidades y valores” y que en este sentido cada ciclo tiene un propósito educativo, corresponde a un perfil profesional y a un campo de desempeño específico; abarcando competencias genéricas (relacionadas con entornos sociales y laborales) y específicas (dominios cognitivos y prácticos de un campo de formación).

La organización de los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública por ciclos propedéuticos permite al estudiante el ascenso en espiral hacia niveles más cualificados de la formación: desde el ciclo tecnológico hasta el ciclo profesional y facilita que, al concluir cada ciclo, el estudiante obtenga un título que facilite su inserción en el mercado laboral y su ingreso al ciclo siguiente.

El ciclo de formación tecnológica, ofrece una formación básica común que se fundamenta y apropia de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para el desarrollo de un pensamiento innovador e



CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.20 del 30 de julio de 2019

inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción de los estudiantes en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios de la región y del país.

Conforme a la Ley 60 de 1981 en su artículo primero se entiende por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios y en su artículo segundo se reconoce a la Administración de Empresas como una profesión de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de dicha ley.

Conforme al Decreto 2718 de 1984 en su Artículo 28, las áreas específicas de la actividad de los Administradores de Empresas, para ejercer de forma individual o asociada son las que se definen a continuación:

- a) La implantación, en una unidad organizada de producción, de transformación, de circulación, de administración de bienes o de prestación de servicios, del proceso administrativo en sus fases mecánica y dinámica de sus elementos constitutivos de planeación, organización, integración, dirección y control, a fin de coordinar sus recursos humanos, materiales y técnicos, en función de sus objetivos y fines institucionales.
- b) La elaboración y puesta en marcha de los sistemas, procedimientos, métodos, manuales, reglamentos y programas administrativos, tendientes a que la dirección de una unidad organizada aproveche lo mejor posible sus recursos, con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y poder alcanzar sus objetivos económicos y sociales.
- c) Llevar a cabo investigaciones, para incrementar el conocimiento en el campo de la Administración de Empresas, en forma individual o asociada y dentro o fuera del ámbito empresarial.
- d) Los servicios de asesoría y elaboración de estudios de factibilidad en las diferentes áreas administrativas que requieran los organismos profesionales y empresariales, ya en forma individual o a través de firmas legalmente constituidas como personas jurídicas.

De conformidad con la Resolución 3462 de 2003 en su Artículo 24 los programas de Administración, con sus diferentes énfasis, en el segundo ciclo propedéutico buscan que el Tecnólogo, adquiera las competencias cognitivas, socio-afectivas y comunicativas necesarias para solucionar problemas en el área de la administración, coordinar actividades interdisciplinarias e interinstitucionales, organizar y manejar recursos, desarrollar proyectos, trabajar en equipo, tomar decisiones fundamentadas, gozar de excelentes relaciones interpersonales para comunicar ideas, y asumir con ética los roles sociales y organizacionales. El tecnólogo en áreas de la Administración estará preparado para planificar, organizar, controlar y dirigir proyectos y actividades acordes con la Misión de diferentes



CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo No.20 del 30 de julio de 2019

organizaciones de carácter oficial o privado y para desarrollar las competencias necesarias para la creación y la gerencia de empresas en el área.

Conforme a la Ley 43 de diciembre 13 de 1990 en su Artículo Primero se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general, y en su Artículo Segundo de las actividades relacionadas con ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financiero, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Revisadas las mallas curriculares aprobadas para los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública por ciclos propedéuticos, contienen en su mayoría elementos necesarios para que los tecnólogos en áreas afines a estos núcleos de formación puedan acceder a la profesionalización de Administrador de Empresas y Contador Público por ciclos propedéuticos, siendo necesario aprobar un plan de nivelación que les permita a los tecnólogos transitar al ciclo profesional a través de la inserción, estudio regular y aprobación de unidades de formación académicas consideradas propedéuticas en su ciclo tecnológico.

En uso de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 2002, las instituciones de educación superior son autónomas para darse su propia reglamentación y que por tanto el Instituto Tecnológico del Putumayo es competente para aprobar las unidades de formación académicas que considere necesarios para habilitar el ingreso de sus estudiantes de los diferentes ciclos tecnológicos terminales vigentes a los ciclos tecnológicos propedéuticos ofrecidos en virtud de su redefinición institucional.

El carácter universal de todas las instituciones de educación superior, así como el marco normativo propuesto por la Ley 749 de 2002 en su Artículo 5° "De la transferencia de estudiantes. Todas las Instituciones de Educación Superior, por el hecho de formar parte del Sistema de Educación Superior al reglamentar, en uso de su autonomía responsable, los criterios de transferencia de estudiantes e ingreso a programas de formación, adoptarán los procedimientos que permitan la movilidad estudiantil de quienes hayan cursado programas técnicos profesionales y tecnológicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema" le permite al Instituto Tecnológico del Putumayo reglamentar el proceso de fundamentación necesario para el ingreso por transferencia interna y externa de tecnólogos en programas afines al núcleo de formación en Administración de Empresas y Contaduría Pública titulados por otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto,



CONSEJO ACADÉMICO  
Acuerdo No.20 del 30 de julio de 2019

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de nivelación para el ingreso al ciclo profesional en Administración de Empresas y Contaduría Pública de tecnólogos titulados en áreas afines al núcleo de formación de los programas en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO ASOCIADO AL PLAN DE FUNDAMENTACION.** El procedimiento aprobado para surtir el proceso de transición aprobado mediante el presente Acuerdo es el siguiente:

- 1) Una vez tomada la decisión libre y autónoma por parte del estudiante de ingresar al Ciclo Profesional para continuar con su titulación universitaria en Administración de Empresas y/o Contaduría Pública, deberá suscribir una comunicación dirigida a la Coordinación del Grupo Interno de Facultad, donde manifieste claramente su intencionalidad y sometimiento al Plan de Nivelación aprobado mediante el presente Acuerdo.
- 2) El Coordinador del Grupo Interno de Facultad una vez reciba la solicitud, verificará que el estudiante haya obtenido su título en un programa tecnológico afín al núcleo de formación solicitado en una Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y expedirá una autorización a la Oficina de Registro y Control para que le habilite al estudiante la matrícula de las unidades de formación académicas consideradas propedéuticas y de fundamentación en el área de formación profesional específica y homologara aquellas unidades de formación que el estudiante haya cursado en otras instituciones.
- 3) El estudiante matriculará dichas unidades de formación consideradas propedéuticas y de fundamentación, las cuales deberá cursar y aprobar durante el transcurso regular del periodo académico para habilitar su ingreso al Ciclo Profesional.

**PARAGRAFO:** Los estudiantes que matriculen las unidades de formación propedéuticas y de fundamentación son estudiantes regulares de la institución y por tanto su tratamiento se acoge integralmente a lo previsto en el Estatuto Estudiantil.

**ARTÍCULO TERCERO:** Unidades de formación de nivelación en el programa de Administración de Empresas.

Atendiendo el espíritu y filosofía de los ciclos propedéuticos en la Educación Superior, así como las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales propias de la Administración de Empresas, las unidades de formación consideradas propedéuticas y de fundamentación para el ingreso al ciclo profesional son:

UNIDAD DE FORMACIÓN	CODIGO	CREDITOS
PROYECTO PEDAGOGICO INSTITUCIONAL	INST.-002	1
CULTURA AMAZÓNICA	INST. -005	2



CONSEJO ACADÉMICO  
Acuerdo No.20 del 30 de julio de 2019

INGLÉS IV	BAS-128	2
CALCULO	TGC-201	2
ESTADÍSTICA INFERENCIAL	BAS-124	2
GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL	TGE-102	2
TEORIAS ADMINISTRATIVAS	TGE-203	3
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	TGE-306	2
ANÁLISIS FINANCIERO	BAS-130	2
VIGILANCIA TECNOLÓGICA	TGE-403	2
GESTIÓN EN PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	TGE-502	2
FUNDAMENTOS DE COMERCIO INTERNACIONAL	TGE-601	2
GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN	TGE-602	2
<b>TOTAL CREDITOS A MATRICULAR</b>		<b>26</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Unidades de formación de nivelación en el Programa de Contaduría Pública.

Atendiendo el espíritu y filosofía de los ciclos propedéuticos en la Educación Superior, así como las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales propias de la Contaduría Pública, las unidades de formación propedéuticas y de fundamentación para el ingreso al ciclo profesional son:

UNIDAD DE FORMACIÓN	CODIGO	CREDITOS
PROYECTO PEDAGÓGICO INSTITUCIONAL	INST.-002	1
CULTURA AMAZÓNICA	INST. -005	2
MEDIO AMBIENTE	INST. -006	1
INGLÉS IV	INST. -014	2
CALCULO	TGC-201	2
ESTADÍSTICA INFERENCIAL	BAS-124	2
ESTADOS FINANCIEROS	TGC-404	3
CONTABILIDAD FINANCIERA	TGC-503	3
CONTABILIDAD AMBIENTAL	TGC-602	2
CONTABILIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA	TGC-505	2
AUDITORÍA I.	TGC-604	2
CONTROL FISCAL	TGC-605	2
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF	TGC-501	2
LEGISLACION CONTABLE INTERNACIONAL	TGC-401	2
PRESUPUESTO	TGC-405	3
<b>TOTAL CREDITOS A MATRICULAR</b>		<b>31</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Los estudiantes que se matriculen al ciclo de nivelación y/o homologación podrán cursar las unidades de formación sin pre-requisitos, con el fin de poder hacer tránsito en la malla curricular.



CONSEJO ACADÉMICO  
Acuerdo No.20 del 30 de julio de 2019

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los treinta (30) días de julio de dos mil diecinueve (2019).



MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO  
Rector (E)



NILSA ANDREA SILVA CASTILLO  
Vicerrectora Académica

Elaboro: Adriana del Socorro Ibarra Castillo, Coordinadora Facultad Administración, Ciencias Económicas y Contables  
Revisó: Consejo Académico